

Decreto N° 7510 que jubila al señor José Hermidas González.—
G. O. N° 7339, del 17 de Octubre de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7510.

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado, N° 1316, del 29 de Diciembre de 1946;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, inciso 3° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.— Se concede el beneficio de la jubilación al señor José Hermida González, Administrador Principal de Correos de Ciudad Trujillo, y se le asigna una pensión del Estado de ciento sesenticinco pesos oro mensuales (RD\$165.00).

Art. 2.— Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108° de la Independencia, 88° de la Restauración y 22° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 7511 que nombra al Teniente Coronel Manuel de Jesús Checo, M.M., E.N., Juez del Consejo Superior de Guerra.— G. O. N° 7308, del 18 de Julio de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

NUMERO 7511.

VISTO el Código de Justicia Militar;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49, incisos 3° y 17° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.— El Teniente Coronel Manuel de Jesús Checo, M.M., E.N., queda nombrado Juez del Consejo Superior de Guerra en sustitución del Teniente Coronel Manuel R. Perdomo, M.M., E.N.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de

julio del año mil novecientos cincuenta y uno, años 108º de la Independencia, 88º de la Restauración y 22º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Proclama del Poder Ejecutivo que declara el cese del estado de guerra existente entre la República Dominicana y Alemania.— G. O. N° 7307, del 14 de Julio de 1951.

GENERAL HECTOR B. TRUJILLO MOLINA
Secretario de Estado de Guerra, Marina y Aviación
Encargado del Poder Ejecutivo

P R O C L A M A

Como es del conocimiento del pueblo dominicano, el 11 de diciembre de 1941 el Gobierno de la República Dominicana, haciendo honor a sus compromisos de solidaridad interamericana, declaró la existencia del estado de guerra entre nuestro país y el Tercer Reich Alemán.

Poco tiempo después, el 1º de enero de 1942, nuestro Gobierno suscribía, por intermedio de su plenipotenciario en Washington, la Declaración de las Naciones Unidas, constitutiva de la alianza victoriosa que aniquiló el poderío nazi-facista.

Esta Declaración consagró el compromiso de cada Estado signatario de utilizar sus recursos militares y económicos contra las Potencias del Pacto Tripartito, y también el de no celebrar un armisticio ni concertar la paz por separado con el enemigo.

Es de todos conocido cómo la República Dominicana, su pueblo y su Gobierno, no escatimaron sacrificio alguno para contribuir con su sangre y su trabajo a la guerra de liberación en que se empeñaron las Naciones Unidas.

Felizmente, el 7 de mayo de 1945, el Excelentísimo Señor Presidente de la República proclamaba ante el pueblo dominicano que, habiendo “las armas victoriosas de las Naciones Unidas impuesto en ese día la rendición incondicional de Alemania, la guerra en Europa había terminado”.

Esta Proclama del Jefe del Estado dominicano no constituía una declaración aislada y unilateral, pues ella coincidía con la que hicieron en ese día solemne, los demás signatarios de la Declaración de las Naciones Unidas. Fué, pues, un acto estrictamente ceñido al espíritu y la letra de dicha Declaración.

El acto de rendición incondicional de la Alemania nazi marcó, con la ocupación del territorio de ese país y el sometimiento de todas sus fuerzas e instituciones estatales a la autoridad incontestable de las naciones aliadas, la primera defi-